

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 551/2003. (PD. 4075/2004).*

NIG: 1808742C20030018831.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 551/2003. Negociado:  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
De: Caja General de Ahorros de Granada.  
Procurador: Sr. Jesús Roberto Martínez Gómez.  
Contra: Construcciones Moreno y Fernández, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 551/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Granada a instancia de Caja General de Ahorros de Granada contra Construcciones Moreno y Fernández, S.L. sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Granada, a veintiocho de enero de dos mil tres.

El Sr. don Enrique Pinazo Tobes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario 551/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja General de Ahorros de Granada con Procurador don Jesús Roberto Martínez Gómez y Letrado don Alberto Nieto Díaz; y de otra como demandada Construcciones Moreno y Fernández, S.L. declarada en rebeldía, sobre, Reclamación de Cantidad

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Jesús Roberto Martínez Gómez en nombre y representación de Caja General de Ahorros de Granada frente a Construcciones Moreno y Fernández, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada... a que abone a la parte actora la cantidad de 219.302,37 euros, más intereses moratorios pactados en la escritura de préstamo, calculado sobre la parte de capital no recobrada con la ejecución hipotecaria, y las costas devengadas por este litigio.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Moreno y Fernández, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 522/2004. (PD. 4067/2004).*

NIG: 2104142C20040003760.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 522/2004. Negociado: A.

De: Don Fernando Ponce Silgado.  
Procuradora: Sra. María Carmen Lado Medero.  
Letrado: Sr. Cámara Pérez Manuel.  
Contra: Mohamed Ghazi.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 522/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva a instancia de Fernando Ponce Silgado contra Mohamed Ghazi se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Don Antonio Francisco Moreno Bergareche.  
Lugar: Huelva.  
Fecha: Veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Parte demandante: Fernando Ponce Silgado.  
Abogado: Cámara Pérez, Manuel.  
Procuradora: María Carmen Lado Medero.

Parte demandada: Mohamed Ghazi.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. El 20 de mayo de 2004 la Procuradora doña M.<sup>a</sup> del Carmen Lado Medero en nombre de don Fernando Ponce Silgado presentó demanda de desahucio por falta de pago, contra don Mohamed Ghazi; al ir a ser citado el demandado en el domicilio indicado en la demanda, no pudo ser hallado, librándose oficio a la Jefatura de la Policía Local de esta ciudad a efectos de averiguación de su domicilio, contestándose que se desconocía su actual paradero, por lo que debió ser citado por edictos, celebrándose en fecha 22 de septiembre la vista, no compareciendo el demandado, y celebrándose con el resultado que consta en autos.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> del Carmen Lado Medero en nombre de don Fernando Ponce Silgado, contra don Mohamed Ghazi, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento del local silo en C/ Luis Manzano, núm. 10, de esta ciudad, celebrado en septiembre de 2001 entre los ahora litigantes, condenando al demandado a dejar libre y expedito dicho local antes del 21 de octubre con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace, condenándose al pago de las costas de este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohamed Ghazi, extiendo y firmo la presente en Huelva, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 852/2003. (PD. 4078/2004).*

NIG: 2906942C20034000706.  
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 852/2003. Negociado: AL.  
De: Doña Elisabeth Anselma Kathmann.

Procurador: Sr. Diego Ledesma Hidalgo.  
 Contra: Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y Emma Cornell.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 852/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Marbella a instancia de Elisabeth Anselma Kathmann contra Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y Emma Cornell, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Marbella, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Vistos y examinados por mí, doña Fuensanta López Avalos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 852/2003, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Elisabeth Anselma Kathmann, quien está representada por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo y asistida del Letrado Sr. Ledesma Hidalgo, contra Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y doña Emma Cornell (como socia única y administradora de esta última), que han sido declaradas en rebeldía; ha recaído la presente resolución con base en lo siguiente:

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno de forma solidaria a las demandadas, Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y doña Emma Cornell (como socia única y administradora de esta última), a que abonen a la parte actora, doña Elisabeth Anselma Kathmann, la cantidad de 8.956 euros, más los intereses legales de dicha cantidad devengados y que se devenguen desde la fecha de su pago (fundamento de derecho tercero) hasta el total pago o consignación y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída, dada y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe constituida en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Intervenciones Estepona, Araña Beach House Marbella, S.L., y Emma Cornell, extiendo y firmo la presente en Marbella, a diez de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 892/2002. (PD. 4076/2004).*

NIG: 2906742C20020019738.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 892/2002. Negociado: E.  
 De: Unicaja.  
 Procuradora: Sra. Guerrero Cámara, Laura.

Letrado: Sr. Juan Espejo Vergara.  
 Contra: Abonos del Río S.L. y Pedro del Río Jiménez.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 892/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Málaga a instancia de Unicaja contra Abonos del Río S.L. y Pedro del Río Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 278

En Málaga, a 19 de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 892/02, y seguido entre partes de una y como demandante la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. Fernández del Corral, y asistida por el Letrado Sr. Espejo Vergara, y de otra y como demandados la entidad Abonos del Río, S.L. y don Pedro del Río Jiménez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. Fernández del Corral, contra la entidad Abonos del Río, S.L. y don Pedro del Río Jiménez, en rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que satisfagan solidariamente a la mercantil actora la suma de nueve mil doscientos noventa y seis euros con ochenta y nueve céntimos (9.296,89), más los intereses de la misma, desde la interposición judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.  
 E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Abonos del Río S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 284/2004. (PD. 4086/2004).*

NIG: 2906742C20040006071.  
 Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 284/2004. Negociado: E.  
 Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.  
 De: Encarnación Aranda Montenegro.